

DRAA	
REG. DOC N°	3863955
REG. EXP. N°	2192271



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 06 MAYO 2026



VISTO:

El Informe Legal N° 174-2026-GRA.GRDE-DRA/OAJ, de fecha 04 de mayo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre del 2025, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 187-2025-GRA-GRDE-DRA/D, mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora SARA LUZ VASQUEZ SARMIENTO, contra la Carta N° 021-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, notificado el 19 de setiembre del 2025, por los fundamentos señalados en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo en el Artículo Segundo : Se RECOMENDÓ al Agente Agrario de Huaylas que continúe con los tramites, respecto de la solicitud de expedición de constancia de posesión, solicitada por la administrada, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, debe garantizar la posesión continua, pacífica y publica, así como la explotación económica del predio;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2025, la oficina de asesoría jurídica de la Dirección Regional Agraria Ancash, devuelve el expediente administrativo N° 2192271 en original, sobre el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada SARA LUZ VASQUEZ SARMIENTO, respecto del predio rustico denominado "CUMPAYHUARA", ubicado en el Sector Cumpayhuara, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash. Para su conocimiento y fines, se adjunta 49 folios;

Que, con fecha 16 de marzo del 2026, la administrada, Lisset Arali Villarreal Hidalgo en representación de la Sra. Sara Luz Vásquez Sarmiento, presentan a la Agencia Agraria de Huaylas el recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 041-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, notificado con fecha 23 de febrero del 2026;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, con fecha 26 de marzo del 2026 el responsable de la Agencia Huaylas, remite el expediente de Registro N° 100-2025 con sisgado (Exp N° 2192271 – Doc N° 3821521) de 75 folios, correspondiente a la Srta. Sara Luz Vasquez Sarmiento, a fin de que en atención a su solicitud de apelación, esa instancia pueda dirimir su situación. La Abog. Lisset Arali Villarreal hidalgo en representación de Sara Luz Vasquez Sarmiento, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N° 041-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, notificado con fecha (23/02/2026) hace mención que el expediente administrativo N° 100-2025 solicito ante la Agencia Agraria de Huaylas, la emisión de una Constancia de Posesión del predio que hace posesión ubicado en el Sector de Cumpayhuara, del distrito de Caraz Provincia de Huaylas, adjunta copia de su DNI, plano y memoria descriptiva, constancia de conducción del agente municipal, y además documentos que el transcurso del procedimiento se le requerido a pesar de no estar considerado como requisito.

- Menciona que con Carta N° 024-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, se le informo EL 07/11/2025 se emitió la Resolución Directoral Regional N° 187-2025 –GRA-GRDE-DRA/OAJ, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 021-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, dándose por agotada la vía administrativa. Asimismo, dicha resolución recomienda a esta Agencia Agraria continuar con el trámite de su solicitud de Constancia de Posesión, garantizando el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en la R.M N° 0029-2020-MINAGRI, entre ellos posesión pacífica, publica, continua y con explotación económica efectiva del predio.
- Sin embargo, de la evaluación integral del expediente, se advierte la existencia de discrepancia y oposición expresa por parte de sus hermanos y tío respecto al ejercicio del derecho de posesión sobre el predio “ Cumpayhuara”.
- Asimismo manifiesta que con fecha 23/02/2026, se le notifico la Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, dándole a conocer las oposiciones formuladas por el Sr. Miguel Hugo Vasquez Reyes, Alexander Aldair Vasquez Laguna mediante Exp. Adm. N° 196-2025-sobre la solicitud de constancia de posesión que solicite del predio de Cumpayhuara. Manifiesta que pertenece a la sucesión Vasquez Granados, adjuntando la partida registral para tal fin, y que no puede realizar ningún trámite ni venta alguna de la propiedad perteneciente a la Sucesión Vasquez Granados, sin consultarle, por ello se oponen al trámite solicitado.
- Así también con fecha 23/02/2026, con la misma Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R se le notifican la oposición formulada por el Sr. Juan Benigno Vásquez Gomero con el Exp. Adm. N° 198-2025, a la solicitud de Constancia de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D

posesión que solicite del predio de Cumpayhuara. Mencionando que él es el propietario del predio del cual pretende realizar la constancia de posesión, dando a entender que la solicitud corresponde a una hectárea demás que es de su propiedad.

- Manifiesta que el Artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- Menciona que el procedimiento de notificarle las oposiciones signadas en la Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R conjuntamente con la Carta N° 024-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, es totalmente irregular, debido a que están resolviendo su solicitud de constancia de posesión, sin tener en cuenta su descargo a las solicitudes de oposiciones, vulnerando con ello su derecho a la defensa, ya que no le dan la oportunidad de defenderse ante la oposición de estas personas, por tanto, deberá declarar nula la Carta N° 024-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, por vulneración de su derecho constitucional a la legítima defensa, y orientar el trámite regular.
- Este derecho de declaración de nulidad, se encuentra inmersa en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, inciso 1) Son vicios del acto administrativo. La contravención a la Constitución, a la Leyes o a las normas reglamentarias.
- Artículo 2° de la Constitución política del Perú. Toda persona tiene derecho: 23) A la Legítima defensa.
- Una vez declarada nula la Carta N° 024-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, se deberá continuar con el trámite respectivo, previo informe legal al respecto, a fin de garantizar el debido procedimiento y evitar futuras nulidad, con el análisis técnicos jurídico que amerita este procedimiento.
- La Administrada menciona respecto a la Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy/R, donde prescribe los escritos de oposición manifiesto lo siguiente: A la oposición formulada por los Sr. Miguel Hugo Vásquez Reyes y Alexander Aldair Vasquez Laguna, en primer lugar, si son parte de la sucesión de su señor padre Felipe Alberto Vasquez Granados. En segundo lugar, no existe propiedad denominado Cumpayhuara que pertenece a su padre, caso contrario hubieran adjuntado algún medio de prueba donde plasma quien es propietario de este predio. En tercer lugar, menciona la administrada que su padre se encontraba en





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D



posesión del predio denominado Cumpayhuara, y a razón de ello se encuentra en posesión de la 1/6 parte que como herencia le corresponde debido a que su padre estuvo en posesión de un porcentaje mayor. En cuarto lugar, no existe norma alguna que le obligue a pedir permiso a sus hermanos para ejercer su derecho de posesión, en quinto lugar, los opositores no se encuentran en posesión del metraje del cual está solicitando la constancia de posesión, menciona que sus hermanos se encuentran en posesión de la otra porción del predio, pero no donde la administrada se encuentre en posesión, y en sexto lugar, menciona ante una solicitud de constancia de posesión, donde la administrada se encuentra en posesión. Menciona también que en ningún momento está solicitando que se declare propietaria del predio y del metraje que es materia de análisis. La administrada menciona a la oposición formulada por los Sr. Juan Benigno Vasquez Gomero, en primer lugar, el no es propietario del predio denominado Cumpayhuara, caso contrario hubiera presentado un documento idóneo que lo acredite;

Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública, sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido;

De la Competencia.

Que, respecto a la competencia el artículo 76, numeral 76.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D

atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación; en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 107, inciso "S" del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que textualmente señala lo siguiente: "La Dirección Regional de Agricultura tiene la función de resolver en primera instancia Administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias". En ese contexto se emitió la Resolución Directoral Regional N° 187-2025-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 07 de noviembre del 2025 constituyéndose la primera y segunda instancia en la entidad.

- Sobre el particular es preciso referirnos al artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley; a su vez el artículo 213 del mismo cuerpo legal, establece que la nulidad cuando sea de oficio, solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Teniendo en cuenta lo señalado corresponde a esta instancia conocer el presente expediente.

De la emisión de la CARTA N° 041-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R

El Responsable de la Agencia Agraria de Huaylas da a conocer lo siguientes: Que con Expediente Administrativo N° 100-2025, referido al predio denominado "Cumpayhuara", ubicado en el sector Cumpayhuara, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash; se comunica lo siguiente:

- El 29/05/2025 se recibió el Expediente Administrativo N° 100-2025.
- El 30/07/2025 se programó la inspección ocular al predio, previa coordinación con usted, conforme al artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MIDAGRI; sin embargo, esta fue postergada a solicitud suya mediante Expediente Administrativo N° 135-2025, de fecha 04/08/2025.
- El 08/08/2025 se realizó la inspección ocular al predio, con participación de los ciudadanos:

Juan	Nazario	Vacas	Nolasco	(DNI	32380235).
Cesar	Emilio	Trejo	Moreno	(DNI	40696444).
Isabel	María	Milla	Menacho	(DNI	32380254).
Lisset	Arali	Villareal	Hidalgo	(DNI	44068738).

Y el Agente Municipal Javier Donato Osorio Alvarez.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D



El 18/08/2025, mediante Carta N° 021-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHyR, se le solicito presentar un documento de común acuerdo suscrito por todos los coposesionarios, donde reconozcan la subdivisión del predio, la porción que le corresponde y la inexistencia de oposición a su solicitud de Constancia de Posesión individual.

- El 06/10/2025, mediante Expediente Administrativo N° 177-2025, usted interpuso recurso de apelación.
- El 10/10/2025, mediante Oficio N° 0226-2025-GRA-GRDE-DRA/AG.AG.HY/R, se remitió el expediente completo al Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura para la emisión de opinión y resolución del recurso.
- El 03/11/2025, mediante Expediente Administrativo N° 196-2025, los señores Miguel Hugo Vasquez Reyes (DNI 47378516) y Alexander Aldair Vasquez Laguna (DNI 71304411) presentaron oposición a la emisión de la Constancia de Posesión.
- El 04/11/2025, mediante Expediente Administrativo N° 198-2025, el señor Juan Benigno Vasquez Gomero (DNI 31612824) también presentó oposición al trámite solicitado.
- El 17/11/2025, las oposiciones fueron derivadas a esta Agencia Agraria mediante Memorandos N° 0370-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ -D y N° 0372-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ-D.
- El 07/11/2025, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 187-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la carta N° 021-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHyR, dándose por agotada la vía administrativa. Asimismo, dicha resolución recomienda a esta Agencia Agraria continuar con el trámite de su solicitud de Constancia de posesión, garantizando el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en la R.M N° 0029-2020-MINAGRI, entre ellos: posesión pacífica, pública, continua y con explotación económica efectiva del predio.

Sin embargo, de la evaluación integral del expediente, se advierte la existencia de discrepancias y oposición expresa por parte de sus hermanos y tío respecto al ejercicio del derecho de posesión sobre el predio "Cumpayhuara".

En razón de ello, no se acredita la posesión directa, pacífica, pública y continua, requisitos indispensables para el otorgamiento de la constancia de posesión, conforme a la normativa vigente.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D

Por lo expuesto, se deniega la emisión de la Constancia de Posesión solicitada.

Que, con CARTA N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R, de fecha 13 de febrero del 2026, el responsable de la Agencia Agraria Huaylas, comunica que en el marco del procedimiento de el otorgamiento de Constancia de Posesión del predio denominado "Cumpayhuara", se han presentado oposiciones contra su solicitud, conforme al siguiente detalle:

- Con fecha 03 de noviembre de 2025, los señores Miguel Hugo Vásquez Reyes, identificado con DNI N° 47378516, y Alexander Aldair Vasquez Laguna, identificado con DNI N° 71304411, mediante Expediente Administrativo N° 196-2025, presentan oposición a la emisión de constancia de posesion respecto del predio "Cumpayhuara".
- Con fecha 04 de noviembre de 2025, el señor Juan Benigno Vásquez Gomero, identificado con DNI N° 31612824, MEDIANTE Expediente Administrativo N° 198-2025, presenta oposición a la emisión de constancia de posesion respecto del mismo predio.
- 17-11-2025 mediante MEMORANDUM N° 0370-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ-D, deriva la oposición a la emisión de constancia de posesion, por el predio "Cumpayhuara"; con documento N° 3670503 (4 folios) DRAA, presentado por los señores Miguel Hugo Vasquez Reyes, con DNI N° 47378516 y el Sr. Alexander Aldair Vasquez Laguna, con DNI N° 71304411.
- 17-11-2025 mediante MEMORANDUM N° 0372-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ-D, deriva la oposición a la emisión de constancia de posesión, por el predio "Cumpayhuara"; Documento N° 3670507 (2 folios) DRAA presentado por el señor Juan Benigno Vásquez Gomero, con DNI N° 31612824.

Que, del análisis efectuado a la Carta N° 041-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R con fecha de recepción 23/02/2026 se tiene conocimiento que el Responsable de la Agencia Agraria, no se ha ceñido con lo ordenado en la Resolución Directoral Regional N° 187-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ de fecha 07 de noviembre del 2025, en el Artículo Segundo: SE RECOMENDÓ al Agente Agrario de Huaylas, respecto de la solicitud de expedición de constancia de posesión solicitada por la administrada, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, asimismo debió de resolver las oposiciones expresas por parte de sus hermanos y tíos de la administrada, donde se señala lo siguiente:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D



- Que con fecha 03 de noviembre de 2025 los señores Miguel Hugo Vásquez Reyes, identificado con DNI N° 47378516, y Alexander Aldair Vasquez Laguna, identificado con DNI N° 71304411, mediante Expediente Administrativo N° 196-2025, presentan oposición a la emisión de constancia de posesion respecto del predio "Cumpayhuara".

- Con fecha 04 de noviembre de 2025, el señor Juan Benigno Vásquez Gomero, identificado con DNI N° 31612824, MEDIANTE Expediente Administrativo N° 198-2025, presenta oposición a la emisión de constancia de posesion respecto del mismo predio.

- 17-11-2025 mediante MEMORANDUM N° 0370-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ-D, deriva la oposición a la emisión de constancia de posesion, por el predio "Cumpayhuara"; con documento N° 3670503 (4 folios) DRAA, presentado por los señores Miguel Hugo Vasquez Reyes, con DNI N° 47378516 y el Sr. Alexander Aldair Vasquez Laguna, con DNI N° 71304411.

- 17-11-2025 mediante MEMORANDUM N° 0372-2025-GRA-GRDE-DRA-OAJ-D, deriva la oposición a la emisión de constancia de posesión, por el predio "Cumpayhuara"; Documento N° 3670507 (2 folios) DRAA presentado por el señor Juan Benigno Vásquez Gomero, con DNI N° 31612824. **Por lo cual devendría en NULIDAD la CARTA N° 041-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R con fecha de recepción 23/02/2026** y no haber resuelto las oposiciones por ser 1era instancia y tener competencia administrativa la Agencia Agraria de Huaylas.

Que, del análisis efectuado en la Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R con fecha de recepción 23/02/2026, no solo debió correr traslado de las oposiciones a la administrada Sara Luz Vásquez Sarmiento por parte del Responsable de la Agencia de Huaylas, asimismo debió de resolver las oposiciones por ser 1era instancia administrativa y tener competencia, tal como menciona el Texto Único Ordenado Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 76. ejercicio de la competencia: El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. Por lo cual devendría en nulidad la Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R con fecha de recepción 23/02/2026;

Que, por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 109 2026-GRA-GRDE-DRA/D

Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2011-REGIÓN ANCASH/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas; y con las visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el recurso administrativo de apelación formulado por la Srta. LISSET ARALI VILLARREAL HIDALGO, en representación de SARA LUZ VASQUEZ SARMIENTO recurso que contiene la solicitud Recurso Administrativo de Apelación, contra la CARTA N° 041-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R, notificado con fecha 23 de febrero del 2026, y la Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R, notificado con fecha 23 de febrero del 2026, por no haber resuelto las oposiciones en su momento, por parte de la Agencia Agraria de Huaylas.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la Nulidad en las Cartas N° 041-2025-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R con fecha de recepción 23/02/2026 y la Carta N° 019-2026-GRA-GRDE-DRAA/AAHy./R con fecha de recepción 23/02/2026, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Agencia Agraria de Huaylas, resuelva las oposiciones por ser Primera Instancia y tener competencia administrativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a las partes y a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. ALEX A. DEXTRE SEPTIMO
Director Regional

